

MINAGRI- SENASA-OAD-UEC-RCARBAJALD y en el INFORME-0007-2020-MINAGRI-SENASA-OAD-UEC-RCARBAJALD, proponiendo que el período de vigencia se extienda hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante el MEMORANDUM-0169-2020-MINAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional manifiesta su conformidad con la opinión técnica favorable contenida en el INFORME-0008-2020-MINAGRI-SENASA- OPDI-UGCA-MOLAGUIBEL, aprobando la aplicación del régimen de incentivos a nivel nacional, a cargo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva del SENASA;

Que, con el INFORME-0146-2020-MINAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta del régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por la institución que se encuentran dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, por los fundamentos expuestos en el informe legal, así como en los informes de la Unidad de Ejecutoría Coactiva y de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027- 2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, y de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, cuyos criterios para su aplicación están contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, aprobado mediante la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Secretaría Técnica y todos los órganos y unidades orgánicas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria colaboren con la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, aprobado con la presente Resolución Jefatural, a través de su difusión a nivel nacional y ejecutando las acciones pertinentes que sean requeridas para su aplicación.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, y el Anexo denominado “Criterios para la aplicación del régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria” será publicado en el portal web institucional ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1888177-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban los “Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2020-MINCETUR

Lima, 26 de setiembre de 2020

**Visto**, el Informe Técnico N° 124-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR, el Informe Técnico N° 131-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR, el Informe Legal N° 126-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC y el Informe Legal N° 137-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; el Memorándum N° 915-2020-MINCETUR/VMT y el Memorándum N° 983-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, asimismo, el artículo 4 de la citada Ley señala que son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de turismo, entre otros, el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, los principios básicos de la actividad turística y los objetivos de la política estatal en esta materia. Asimismo, declara al MINCETUR como el ente rector a nivel nacional competente en materia turística;

Que, con Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR se aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025, con el objetivo de consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, lograda con participación de los actores del sector, el turista viva experiencias únicas para que se contribuya al desarrollo económico y social del país;

Que, asimismo, el modelo de desarrollo turístico propuesto en el PENTUR es el de “destinos turísticos”, de acuerdo al concepto planteado por la Organización Mundial del Turismo, en el año 2007, señalando que: “Un destino turístico es un espacio físico en el que un visitante puede pernoctar al menos una noche. Este incluye productos turísticos considerando servicios de soporte, atractivos y recursos turísticos que son accesibles en el lapso de un viaje de ida y vuelta de un día. El destino tiene límites físicos y administrativos que definen su gestión, así como una imagen y percepciones que definen su competitividad en el mercado. Los destinos turísticos involucran a diversos actores incluyendo generalmente a la comunidad local, y pueden ser la base para formar una red que forme destinos más grandes”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2017-MINCETUR se aprueba el Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR 2017-2025, con el objetivo de posicionar al país como un destino reconocido por la calidad total de su oferta turística, con participación de los actores del sector, para que el turista viva experiencias únicas, contribuyendo a la preservación del patrimonio cultural y natural, y al aumento de divisas por el turismo y la rentabilidad de las empresas turísticas; señalando en su cuarto objetivo específico que se promoverá la

gestión de los destinos turísticos del país, con enfoque de sostenibilidad para una experiencia de visita satisfactoria y con participación protagónica de la población anfitriona;

Que, conforme a los documentos del Visto, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Viceministerio de Turismo consideran necesario la aprobación de los citados lineamientos, los cuales constituyen el marco normativo para organizar y gestionar la reanudación de actividades en los destinos turísticos, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, y los protocolos aprobados por el sector;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos", conforme a lo antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 y la Resolución Ministerial N° 465-2017-MINCETUR que aprueba el Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR 2017-2025;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos", el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Alcances

Los Lineamientos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial contribuyen en el cumplimiento de las disposiciones emitidas para la reanudación de actividades para los destinos turísticos, las disposiciones del Sector Salud, los protocolos sectoriales y demás normas expedidas para vigilar, prevenir y controlar el COVID-19, en el proceso de reanudación de actividades de los destinos turísticos.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1888172-1

## Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para salas de juego"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2020-MINCETUR

Lima, 27 de setiembre de 2020

Visto, el Oficio N° 172-2020-CENFOTUR/DN, de la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, el Informe Técnico N° 215-2020-MINCETUR/VMT/DGPD/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Informe Legal N° 044-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT.JLPT de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y el Memorándum N° 975-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo - MINCETUR, el Ministerio tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 74-J del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) está encargada de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, en concordancia con lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la Reanudación de Actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, para la reanudación de las actividades incluidas en todas las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo";

Que, posteriormente, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que las actividades previstas para la Fase 4 no contempladas en el Anexo del referido Decreto Supremo, serán aprobadas progresivamente;

Que, en tal virtud, la reanudación de las actividades realizadas por las salas de juego será aprobada en una norma posterior, en la medida que no forman parte del Anexo del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM;

Que, no obstante, con la finalidad de contribuir al adecuado funcionamiento de las salas de juego, una vez que se establezca la reanudación de sus actividades, mediante los informes de Visto se propone y sustenta la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para salas de juego", cuyo contenido incorpora las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud a través del Oficio N° 2067-2020-JEF-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud, el cual contiene la Nota Informativa N° 342-2020-DG-CENSOPAS/INS del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud - CENSOPAS del Instituto Nacional de la Salud;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, precisando que el Protocolo a ser aprobado será exigible a los interesados cuando entre en vigencia la norma que disponga la reanudación de las actividades realizadas por las salas de juego, conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM; y,